

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un Capítulo XII Delitos contra el Desarrollo Urbano y la Protección Civil, al Título Segundo, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo, y el artículo 309 Bis, del Código Penal para el Estado de Sinaloa**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a adicionar un Capítulo XII, denominado “Delitos contra el Desarrollo Urbano y la Protección Civil”, al TÍTULO

SEGUNDO, de la SECCIÓN CUARTA, del LIBRO SEGUNDO, y el artículo 309 Bis, al **Código Penal para el Estado de Sinaloa.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPÍTULO XII DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, AL TÍTULO SEGUNDO, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL LIBRO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 309 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.** Y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las lluvias que iniciaron el pasado miércoles 19 de septiembre y que continuaron durante todo el día jueves que le siguió, causadas por la depresión tropical 19-E, provocaron que los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Navolato y Culiacán, sufrieran de severas inundaciones, al grado de traer como consecuencias el fallecimiento de cuando menos cuatro personas, la evacuación de más de 3,000 habitantes y la afectación de alrededor de 350,000 viviendas en dichos municipios.

Si bien es cierto, autoridades y expertos en fenómenos meteorológicos han coincidido en denominar como “atípico” el comportamiento de la tormenta tropical 19-E, no menos cierto es, también, que los mandos que tenían a su cargo la protección de los sinaloenses, fallaron, cuando menos, por omisión, que es decir poco, ya que pudiera haber, incluso, negligencia por parte de algunos de ellos.

Una de las causas por las cuales falló el sistema de Protección Civil en nuestra entidad lo es por no contar con un Atlas de Riesgos o, bien, por no estar actualizados en aquellos municipios que si cuentan con este documento.

Por supuesto, que tanto el no contar con un Atlas de Riesgos, como no tenerlo actualizado, es imputable a los funcionarios encargados de la Protección Civil en los

distintos niveles de gobierno, ya que la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, establecen la obligación de las autoridades para elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos.

Dicho documento es un sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; asimismo, debe de ser la base para la toma de decisiones y constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo.

Aunado a lo anterior, el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil establece que: “Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.”

Por ello, y para efecto de que este H. Congreso mantenga la legislación local armonizada a la normativa general, es que como Diputada del Partido Sinaloense y como ciudadano sinaloense, hemos presentado ante este H. Congreso, una iniciativa de adición al Código Penal de la entidad, con el objeto de sancionar al servidor público que expida alguna licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente.

Así también a quien realice o permita realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano, a sabiendas de que la licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen emitido por

el servidor público de que se trate, no observa o contravenga el Atlas de Riesgos correspondiente.

En este sentido, como Diputada del Partido Sinaloense y como ciudadano sinaloense, estamos comprometidos con los mecanismos de protección civil y la defensa de los derechos de los sinaloenses; muestra de ello, es que proponemos ante esta soberanía, el presente punto de acuerdo.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

#### **DECRETO NÚMERO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONAN** un Capítulo XII Delitos contra el Desarrollo Urbano y la Protección Civil, al TÍTULO SEGUNDO, de la SECCIÓN CUARTA, del LIBRO SEGUNDO, y el artículo 309 Bis, del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA**, para quedar como sigue:

#### **Capítulo XII**

#### **Delitos contra el Desarrollo Urbano y la Protección Civil**

**Artículo 309 Bis.** Al servidor público que expida alguna licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano, sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y hasta cuatrocientos días multa.

Se aplicarán las mismas penas a quien realice o permita realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o

asentamiento humano, a sabiendas de que la licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen emitido por el servidor público de que se trate, no observa o contravenga el Atlas de Riesgos correspondiente.

Las penas previstas para los delitos cometidos previstos en este artículo, se impondrán con independencia de las que procedieren por otras, derivadas de los mismos hechos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 1 de octubre de 2018

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



*Olivia Flores*  
*17:19*